



Asamblea General

Distr. general
23 de septiembre de 1999
Español
Original: inglés/francés

Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional

Quinto período de sesiones

Viena, 4 a 15 de octubre de 1999

Tema 4 del programa provisional*

**Examen del instrumento jurídico internacional adicional
contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de
fuego, sus partes y componentes y municiones**

Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos	1
Bélgica	1
Brasil y Noruega	2

II. Propuestas y contribuciones recibidas de los Gobiernos

Bélgica

[Original: francés]

Artículo 4: Ámbito de aplicación

- Debe insertarse el párrafo nuevo siguiente:

“(...) Las actividades de las fuerzas armadas durante un conflicto armado, según se entienden esos términos en el derecho internacional humanitario y que se rijan por ese derecho, no estarán sujetas al presente Protocolo.”

* A/AC.254/18.

2. El mencionado texto está basado en el texto del párrafo 2 del artículo 19 del Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (resolución 52/164 de la Asamblea General, anexo).

Brasil y Noruega

[Original: inglés]

Informe de la reunión técnica sobre reglamentación de las armas de fuego, celebrada en Bergen (Noruega), los días 6 a 8 de septiembre de 1999

I. Introducción

1. A iniciativa del Ministerio de Justicia de Noruega y del Ministerio de Justicia del Brasil, se ha celebrado en Bergen (Noruega), del 6 al 8 de septiembre de 1999, una reunión técnica abierta a la participación general sobre reglamentación de las armas de fuego. Los representantes del Brasil y de Noruega se alternaron en la presidencia de la reunión. La reunión tuvo por finalidad facilitar un intercambio oficioso de información y de pareceres sobre asuntos técnicos y ahondar en el conocimiento de las cuestiones técnicas involucradas en el proyecto revisado de protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones y material conexo, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Esta reunión se convocó como respuesta a las numerosas peticiones que se hicieron durante los períodos de sesiones del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional. Los organizadores tuvieron en cuenta la resolución 1999/20 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1999, aprobada a raíz de una recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal formulada en su octavo período de sesiones. En esa resolución, el Consejo había recomendado a la Asamblea General que adoptara un proyecto de resolución por el que la Asamblea alentara a los Estados Miembros a convocar reuniones oficiosas regionales o interregionales para apoyar la labor del Comité Especial. La reunión adoptó como base para su examen de la práctica de marcar las armas de fuego el texto del artículo 9 del proyecto de Protocolo (A/AC.254/4/Add.2/Rev.1), y el texto del artículo 11 de ese mismo proyecto para el intercambio de pareceres sobre sistemas de licencia o de autorización para la exportación, la importación y el tránsito de estas armas. Los organizadores se mostraron satisfechos de la excelente respuesta que había obtenido la invitación a participar en la reunión: asistieron 60 participantes procedentes de 26 países representativos de todas las regiones del mundo. Los organizadores insistieron en que la reunión no tuvo por objeto servir de foro para la negociación del texto del proyecto de Protocolo, ya que el único foro autorizado para ello es el Comité Especial. Se convocó la reunión para impulsar la labor preparatoria del proyecto de Protocolo a través del diálogo y del entendimiento mutuo. La reunión estuvo abierta a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

II. Marcación

2. Presentaron monografías sobre la práctica de marcar las armas de fuego los representantes de Australia, Brasil, Canadá, China, Estados Unidos de América, Japón, el

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica y Suiza y el representante de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol).

3. Tras la presentación de esos documentos se dio apertura a un intercambio general de pareceres sobre este tema.

4. Las deliberaciones pusieron de manifiesto que había un acuerdo o consenso general sobre la necesidad de que toda arma de fuego lleve una marca particular adecuada que sirva de herramienta para la labor de los servicios de vigilancia. La práctica de marcar debidamente las armas de fuego proporcionaba a los servicios de vigilancia un sumamente valioso punto de referencia inicial para la investigación de los delitos relacionados con armas de fuego.

5. Los participantes examinaron también los requisitos eventuales de información que habría de satisfacer el contenido de una marca para que esta fuera aceptable. Se expresaron dos criterios divergentes principales respecto del contenido de la marca. Los representantes de cierto número de países se mostraron favorables a los requisitos que se enunciaban al respecto en el proyecto de Protocolo. Se sugirió además que cabría incluir entre los datos facilitados el nombre del país de fabricación, la fecha de fabricación, el nombre del fabricante, el número de serie, el calibre o diámetro del cañón y el modelo.

6. El segundo criterio se inclinaba por reducir al mínimo el contenido de una marca, para lo que bastaría el nombre del fabricante y el número de serie. Los representantes de algunos países opinaron que deberían ser los propios Estados quienes determinarían la forma de individualizar las armas de fuego a través del recurso a un sistema de registro y/o de marcas singulares que cada país definiría a su gusto. Se observó que bastaría con saber cuál era el país de fabricación, ya que ese país dispondría de la información adicional necesaria para determinar el lugar eventual adonde se hubiera transferido el arma. Se observó que, en ese caso, sería también necesario convenir en algún método universal para la designación del país de origen. Las deliberaciones se centraron en la cuestión de saber si era preciso recurrir a un método internacionalmente acordado y de alcance mundial para la individualización de las armas de fuego o si bastaría con disponer de normas de individualización nacionales.

7. Otra cuestión importante era la de determinar cuándo, y en qué ocasiones, sería obligatorio marcar un arma de fuego. Hubo acuerdo general en que, cualquiera que fuera el contenido de la marca, toda arma de fuego había de ser marcada al menos al ser fabricada. Cierta número de participantes expresaron el parecer de que esas armas deberían ser también marcadas a su paso por una frontera. Esa nueva marca abreviaría la investigación, ya que los servicios de vigilancia no tendrían que iniciar el rastreo del arma de fuego en el país de fabricación. Hubo diferentes pareceres sobre si se había de marcar el arma a su exportación y/o a su importación. Se dijo que marcar un arma a su exportación podría obliterar algún rastro importante para el rastreo de armas objeto de tráfico ilícito. Se insistió, sin embargo, en la conveniencia de marcar las armas a su importación en un país para agilizar el rastreo de esas armas en el ámbito nacional. Se argumentó además que las marcas de importación eran necesarias para confirmar la entrega efectiva del arma de fuego. Según otro parecer el volver a marcar las armas a su importación era un trámite innecesario, ya que cada país podía establecer su propio fichero de armas de fuego importadas catalogado por marcas de origen, anotando en ese fichero datos suficientes para el rastreo del arma. Se dijo además que marcar las armas a su importación o exportación sería más costoso que marcarlas en el curso de su fabricación y podría suscitar problemas técnicos o logísticos. Durante las deliberaciones se

dijo, no obstante, que no se disponía por el momento de datos suficientes para calcular el costo comparativo mayor de volver a marcar las armas, a su importación o exportación, en función del costo de marcarlas en el curso de su fabricación .

8. Hubo acuerdo general sobre la necesidad de examinar las modalidades técnicas de la operación de marcar las armas a la luz de los datos suministrados por la industria de armas de fuego. Algunos documentos presentaban nuevos métodos de marcación, como los métodos de microcircuito integrado, de identificación por láser y de deformación metalúrgica. También se presentaron ciertas técnicas de marcado que inutilizaban el arma si se intentaba obliterar la marca. Se observó, no obstante, que la forma tradicional de estampar la marca daba buen resultado por razón de su economía y por estar basada en una tecnología muy difundida y eficaz. Toda nueva tecnología que se deseara adoptar debería ser al menos igual de económica y eficaz que la tradicional. Para los servicios de vigilancia era esencial que toda marca obliterada fuera recuperable, y se dijo que el método de estampado era bastante eficaz al respecto. Se dijo asimismo que la marca estampada debería ser lo más inalterable posible, por lo que convendría desarrollar una tecnología sencilla y económica que dificultara en lo posible el obliterado de la marca, y que permitiera además recuperar de algún modo la marca obliterada.

9. Se examinaron también las cuestiones conexas de dónde convenía ubicar la marca, de la creación y mantenimiento de ficheros o registros y del establecimiento de puntos de enlace. Se habló de las ventajas de marcar diversas piezas del arma de fuego, como sería el cañón, la caja y el cerrojo. Varios países hablaron de la necesidad de conservar esos registros o ficheros durante un largo período de tiempo por ser el arma de fuego un artículo muy duradero. El representante del Brasil presentó un ejemplo práctico de cómo llevar un registro al describir el SINAR, registro nacional brasileño de armas de fuego. Se insistió en la importancia de disponer de puntos de enlace en los organismos nacionales encargados de dar curso a las solicitudes de rastreo de armas de fuego.

III. Licencias y autorizaciones de exportación, de importación y de tránsito

10. Los representantes de Australia, Canadá, China, los Estados Unidos, los Países Bajos y el Reino Unido presentaron monografías técnicas sobre la cuestión de las licencias y autorizaciones de exportación, de importación y de tránsito.

11. Se observó que en todos esos países la exportación y la importación de armas de fuego estaba ya sujeta a reglamentaciones. Se observó además que el conocimiento de los regímenes de control en funcionamiento serviría de punto de referencia para armonizar las prácticas a seguir para la transferencia de armas de fuego. El sentir general era muy consciente de la necesidad de que cada país tuviera un régimen nacional eficaz de licencias o autorizaciones para la transferencia comercial de armas de fuego. Los representantes insistieron en la necesidad de que se definieran normas que fueran internacionalmente aceptables, así como de proseguir las deliberaciones al respecto. Se insistió también en la necesidad de que la solución dada a esta cuestión reflejara la responsabilidad de los países que intervenían en las transferencias de armas de fuego. No sólo el país importador, sino también el país exportador debía asumir, en opinión de todos, la responsabilidad de velar por la seguridad y legitimidad de todo movimiento transfronterizo de armas de fuego. Los controles de exportación podían ser una gran ayuda para la labor de investigación de los servicios de vigilancia. Por ello, la expedición de una licencia de exportación debería hacerse únicamente contra la presentación

por el país importador de la documentación oficial apropiada. Se observó que el éxito del rastreo de un arma de fuego dependía esencialmente de que la cadena de pruebas disponible permitiera identificar y, en su caso, procesar al autor de toda infracción de la reglamentación de armas en vigor.

12. Las monografías presentadas y las deliberaciones sobre esta cuestión pusieron también de manifiesto la importancia de la documentación de licencia o de registro para el buen funcionamiento de la cooperación interestatal de los servicios de vigilancia, así como para la instrucción de la causa contra un presunto delincuente.

13. Algunos representantes insistieron en la importancia de que las prácticas de licencia en materia de tránsito estuvieran basadas en los mismos principios y trámites que se observan para las licencias de exportación y de importación, particularmente para aminorar el riesgo de que las remesas en tránsito fueran desviadas hacia otro país. Se adujo que los trámites a seguir durante el tránsito dejarían rastros que facilitarían el control de una remesa, ayudando así a los servicios de vigilancia a prevenir todo desvío de las armas y dotándoles de una documentación valiosa a la hora de instruir el proceso. Se observó, no obstante, que la existencia de controles de tránsito no debía en modo alguno diluir la responsabilidad o las obligaciones imputables al país exportador de origen así como al país importador y al destinatario declarado.

14. Los representantes de algunos Estados miembros de la Unión Europea se refirieron a la competencia de la Comisión Europea en todo lo relativo a los movimientos de exportación, importación y tránsito de mercancías, así como en lo relativo a la reglamentación del tráfico de mercancías en el territorio de la Unión Europea.

15. Se intercambiaron diversos pareceres sobre la necesidad de estatuir un certificado de destinatario final, así como de una licencia de reexportación o de transferencia ulterior de este tipo de armas. Algunos participantes hablaron de la conveniencia de este tipo de medidas para impedir la desviación ulterior de las armas hacia destinatarios no designados en la documentación inicial. Otros participantes se mostraron contrarios a su establecimiento, dado que, a su entender, una vez exportada el arma de fuego al destinatario final, consignado en la licencia de exportación, se había transferido la titularidad sobre ese producto desde el país exportador al país importador, por lo que ese tipo de medidas interferiría con los derechos de soberanía y jurisdicción del país importador.

16. Se habló asimismo de la cuestión de los intermediarios y de la necesidad de que el Protocolo regulara esta cuestión. Se observó que esta cuestión planteaba una serie de dificultades, en particular respecto del país competente para conocer de estas operaciones o dar licencias al respecto. También se habló de la definición de intermediario legítimo e ilegítimo y de la conveniencia o no de configurar esa actividad como delito y, en ese caso, por qué concepto.

17. A título de información, el representante del Reino Unido hizo una breve presentación de una monografía sobre normas para la desactivación de armas e indicó la intención de su Gobierno de presentar ulteriormente normas sobre prácticas de desactivación. Cierta número de representantes describieron los principios y normas de desactivación actualmente aplicables en sus propios países.

IV. Conclusiones

18. El parecer general fue de que la reunión había sido sumamente provechosa al haber servido de foro para la presentación de estudios técnicos detallados así como para el intercambio de pareceres y de experiencias. Se observó que la reunión de Bergen complementaba el Seminario Internacional sobre Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, celebrado en Tokio los días 9 y 10 de junio de 1999. Los participantes se mostraron complacidos por el anuncio de la reunión que el Japón tenía previsto organizar en Viena en el mes de octubre de 1999. La estrecha coordinación entre todas estas iniciativas servirá para familiarizar a las autoridades competentes de los diversos servicios nacionales de vigilancia con el proyecto de Protocolo.

19. Se alentó a los representantes de los países que habían presentado monografías a que prepararan una versión revisada de esas monografías para presentarlas como documentos oficiosos o documentos de sesión al Comité Especial, en su quinto período de sesiones que se celebraría en octubre de 1999, a fin de dar a conocer mejor las cuestiones sumamente técnicas suscitadas por el proyecto revisado de Protocolo.
